

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-00101

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho INADMITE el anterior llamamiento en garantía para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la compañía llamante subsane lo siguiente:

1.- Aclárense, en general, las pretensiones de la demanda, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 82 *ibídem*, en la medida que de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso y los artículos 1036 y ss del Estatuto Mercantil, el contrato de seguro suscrito por la aseguradora que llama en garantía y el Consorcio Colombia Estudia, se encamina a que aquella asegure el cumplimiento del contrato que ésta celebró con la demandante Consorcio Alanza BBVA, por lo que no resulta claro que amén del contrato de seguro, la aseguradora llame en garantía a la sociedad que amparó.

2.- Precítese el objeto de la pretensión primera, en la medida que solicita declarar la existencia de un contrato de seguro y sus particularidades, cuando el mismo reposa en el proceso y no hay duda de su existencia, o si por el contrario se refiere a uno completamente diferente.

3.- Explique la pretensión tercera, señalando el objeto de declarar judicialmente una facultad que le otorga la ley, al margen de la declaración correspondiente.

4.- Dilucidese la pretensión cuarta, en el sentido de precisar la fuente para la condena allí referida, siendo que el llamamiento que propone no se encamina a ejercer la facultad subrogatoria del artículo 1096 del C de Co, caso en el cual debe acudir a un trámite judicial distinto al llamamiento.

5.- Aclárense las pretensiones: quinta, novena, décimo tercera, décimo octava, vigésimo segunda, vigésimo sexta, trigésima, trigésimo cuarta y trigésimo séptima, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

6.- Ajústense las pretensiones: séptima, undécima, décimo quinta, vigésima, vigésimo cuarta, vigésimo octava, trigésimo segunda, trigésimo sexta (1), trigésima novena, cuadragésimo primera y cuadragésimo segunda, en el mismo sentido del numeral 3° de esta decisión.

7.- Adecúense las pretensiones: octava, duodécima, décimo sexta, vigésimo primera, vigésimo quinta, vigésima novena, trigésimo tercera, trigésimo sexta (2) y cuadragésima, en el mismo sentido del numeral 4° de esta decisión.

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 012
fijado el 1° de febrero de 2024 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0404502bd1b409040b8953b14f16c116e2cea7efbf6e1b0311d9a02a8ae208e7**

Documento generado en 31/01/2024 05:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>